

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00188-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el valor total de las pretensiones no supera el monto estipulado de los 150 S.M.L.M.V. y, por ende, conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., el presente litigio corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

De acuerdo con lo anterior, el juzgador competente para dirimir el presente asunto es el Juez Civil Municipal, y a sazón de ello, este Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, debido al factor objetivo.
2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto Municipal, para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d73bc02e8021de00dc2ad1520b9f72ae6bac64303aa4f7bf4c233796dfc0af

Documento generado en 24/08/2020 12:52:52 p.m.